



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 538/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente:

“Art. 1- Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Art. 2- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.

Art. 14- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Art. 31- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.”

Página 1 | 4



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 538/2017

Que, con oficio N° UTMACH-DTH-2017-1492-OF de fecha, la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora (S) de Talento Humano, expone:

“ ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2017-312-OF de fecha 03 de julio de 2017, suscrito por la Lic. Gisela León García, Directora Académica solicita la elaboración del Contrato a dedicación de Tiempo Completo a favor de la Lic. LINDA YOVANA SALVATIERRA AVILA, Mgs., por el mes de abril de 2017, petición realizada en base al oficio UTMACH-UACQS-D-2017-256-OF, del 20 de marzo de 2017, suscrito por el Decano de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.
2. La mencionada Docente tiene registrado en la Senescyt los siguientes títulos:
 - Licenciado en Enfermería
 - Magister en Emergencias Médicas
3. De conformidad con el reporte de marcaciones por servidores según el Reloj Biométrico, la Lic. LINDA YOVANA SALVATIERRA AVILA, Mgs., ha laborado durante el mes de abril de 2017.
4. La Ing. Vilma Vega Ponce, mediante oficio No. UTMACH-UPSTP-2017-475, de fecha 22 de agosto de 2017, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 788 del 21 de agosto de 2017, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la contratación en referencia por el período de trabajo del mes de abril de 2017.

ANÁLISIS:

En el caso del análisis, la profesional Lic. LINDA YOVANA SALVATIERRA AVILA, Mgs., ha sido considerada por la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, para laborar durante el primer semestre del año 2017, la misma ha firmado contrato de Docente Ocasional 1, del 01 de mayo al 31 de agosto de 2017, sin embargo quedaría pendiente de pago del mes de abril de 2017, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, y por cuanto la mencionada profesional cumple con el requisito exigido para el efecto, y al haber laborado la Docente en la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica para las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3, en concordancia con los artículos 1, 2, 14 y 31 del Código Orgánico Administrativo, nos obliga a todos los servidores públicos de aplicar la norma, el Código Orgánico Administrativo y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 Ibídem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibídem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

“...2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles....; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadores. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 538/2017

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a la Lic. LINDA YOVANA SALVATIERRA AVILA, Mgs., por las actividades académicas realizadas durante el mes de abril de 2017 para la cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSIÓN:

Sobre los antecedentes expuestos y amparados en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 1, 2, 14 y 31 del Código Orgánico Administrativo, conociendo de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados en el mes de abril de 2017, por la Lic. LINDA YOVANA SALVATIERRA AVILA, Mgs., a través de Contrato Civil Docente sin relación de dependencia, a la dedicación de Tiempo Completo, previa certificación del Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud. Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones correspondientes, y se tomara como referencia el valor de \$2080,00."

Que, en cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que determina: que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Talento Humano, descrito en considerando precedente, se cuenta con la certificación presupuestaria contenida en oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-475-OF de fecha 22 de agosto de 2017.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Acoger el informe de la Dirección de Talento Humano descrito en el considerando, y autorizar la contratación de la Lcda. LINDA YOVANA SALVATIERRA AVILA, Mgs., a través de contrato civil docente sin relación de dependencia a dedicación de tiempo completo, para cancelar sus honorarios devengados en el mes de abril de 2017, conforme a la disponibilidad presupuestaria concedida.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Página 3 | 4



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 538/2017

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a La Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 03 de octubre de 2017

Machala, 05 de octubre de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH